



Apuntes Contributivos

por Lcdo. Rafael A. Carazo

RESUMEN DE LA LEGISLACIÓN CONTRIBUTIVA DEL 2008 (Desde el 20 de mayo al 15 de agosto del 2008 (Ley Núm. 278)) Y OTROS ASUNTOS

En la edición de mayo/junio 2008 de El CPA se resumieron las leyes contributivas aprobadas desde enero hasta el 19 mayo de 2008 (Ley 66). En este artículo resumiré las leyes aprobadas desde esa fecha hasta el 15 de agosto de 2008 (Ley Número 278).

En este artículo, además, discutiré una enmienda a la Sección 6030 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 (el "Código") que deja sin efecto una decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

I. Eliminación del requisito de celebración de vista administrativa en caso de una denegatoria de una solicitud de reintegro de contribuciones sobre ingresos

En los Apuntes Contributivos de abril/mayo 2005, discutí el caso de **Gladys Olivo Román v. Secretario de Hacienda**¹, en el cual el Tribunal Supremo decidió que, a tenor con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (la "LPAU")², un contribuyente a quien el Secretario de Hacienda le deniega una solicitud de reintegro de contribuciones sobre ingresos, tenía que solicitarle al Secretario una vista administrativa, antes de poder recurrir al Tribunal para impugnar dicha denegatoria.

La ley 117 del 4 de julio de 2006 (la "**Ley 117**"), enmendó la sección 6030 del Código³, para establecer que, no obstante lo que disponga la LPAU, en caso de una denegatoria de una solicitud de reintegro de cualquiera de las contribuciones que impone el Código, un contribuyente no tiene derecho a solicitarle al Secretario una vista administrativa para objetar la denegatoria, y su único recurso para impugnar la misma es recurrir al Tribunal.

II. Resumen de leyes aprobadas

1. **Ley Núm. 73 del 28 de mayo de 2008** – Mediante la Ley Núm. 73 se crea la **Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico**. En los Apuntes Contributivos de la edición de junio/julio de 2008 de El CPA, se incluyó un resumen de las disposiciones más relevantes de esa Ley.

2. **Ley Núm. 83 del 2 de junio de 2008** – La Ley Núm. 83 enmendó la **Sección 2009 del Código** para eximir del pago del arbitrio sobre combustible al Combustible Residual núm. 6 que adquiera la Autoridad de Energía Eléctrica (la "AEE") para la generación de energía, y el que adquieran las industrias y comercios establecidos en Puerto Rico para ser utilizado en sus gestiones de producción. Esa Ley tuvo vigencia inmediatamente después de su aprobación, pero las disposiciones relacionadas con la AEE tuvieron efecto retroactivo al 15 de noviembre de 2006.

3. **Ley Núm. 101 del 27 de junio de 2008** – La Ley Núm. 101 enmendó la **Sección 1022 del Código** para **excluir de ingreso bruto**

(y, por lo tanto, eximir del pago de contribuciones sobre ingresos) la compensación recibida por un investigador o científico elegible (según se define ese término en esa sección) por servicios prestados a la Universidad de Puerto Rico y otras instituciones de educación superior acreditadas en Puerto Rico, por investigaciones científicas.

La cantidad excludible está limitada al máximo establecido por los Institutos Nacionales de Salud para concesiones ("grants") como salario para investigadores. Sin embargo, para el año natural 2008, la cantidad máxima excludible es \$195,000.

Esta Ley está vigente para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2007.

4. **Ley Núm. 106 del 11 de julio de 2008** – La Ley 106 añadió la **Sección 2515 al Código** para eximir del impuesto sobre ventas y uso (el "IVU") las partidas tributables adquiridas por Instituciones de Educación Superior (según se define ese término en la propia sección).

La Ley 106 comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

5. **Ley Núm. 107 del 11 de julio de 2008** – La Ley 107 enmendó la **Sección 2301 del Código** para incluir una definición para el término "**productos de repostería**" para fines del IVU.

La Ley 107 comenzó a regir 30 días después de su aprobación.

6. **Ley Núm. 108 del 11 de julio de 2008** – La Ley 108 enmendó la **Sección 2301 del Código**, y le añadió a éste la **Sección 2512A** con el propósito de eximir del IVU, los artículos y equipos expresamente diseñados para suplir deficiencias físicas o fisiológicas a "personas con impedimentos," según ese término se define en la Ley del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico (Ley Núm. 264 de agosto de 2000) y en la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos (Ley Núm. 238 de agosto de 2004).

La Ley 108 entró en vigor 30 días después de la aprobación de la misma.

7. **Ley Núm. 113 del 16 de julio de 2008** – La Ley 113 enmendó la **Sección 1023 del Código** con el fin de conceder una **deducción adicional** por las aportaciones al Fondo Dotado de la Universidad de Puerto Rico.

Esa Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

8. **Ley Núm. 125 del 20 de julio de 2008** – La Ley Núm. 125 creó la "**Ley de Transferencia del Derecho al Cobro de Deudas**

Contributiva morosas de Puerto Rico de 2008 que le permite al Secretario de Hacienda vender deudas contributivas morosas.

Esa Ley entró en vigor inmediatamente después de su aprobación.

9. Ley Núm. 129 del 18 de julio de 2008 – La Ley 129 enmendó la **Sección 1012C del Código** para extender hasta el 31 de diciembre de 2009, la vigencia de las disposiciones relacionadas con la tributación de la ganancia en permutas o transferencia indirectas de un Contrato de Anualidad Variable Elegible (según se define ese término en esa sección).

La Ley 129 comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

10. Ley Núm. 147 del 1 de agosto de 2008. La Ley Núm. 147 creó la **“Ley de Incentivos para el Desarrollo de Pequeños Negocios”**.⁴

Esa Ley aplicará a los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008.

11. Ley Num. 156 del 4 de agosto de 2008 - La Ley 156 enmendó las **Secciones 1022 y 1023 del Código** y le añadió la Sección 1169C para crear las **Cuentas de Ahorro para la Salud**. El objetivo de esa cuenta es proveerle al contribuyente una manera de ahorrar, exenta de contribuciones, mediante la cual se crea un fondo que se utilizará para pagar por los servicios médico-hospitalarios que no están cubiertos por los planes de seguro de salud.

Esa Ley aplicará los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008.

12. Ley Núm. 161 del 6 de agosto de 2008 – La Ley 161 enmendó el **Artículo 2.007** de la **Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico** para autorizar a los municipios a eximir total o parcialmente del pago de arbitrio de construcción a instituciones cívicas u organizaciones sin fines de lucro.

La Ley 161 comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

13. Ley Núm. 171 del 6 de agosto de 2008 – La Ley 171 enmendó los **Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 9** de la **Ley de Créditos Contributivos por Inversión Extraordinaria en Infraestructura de Vivienda** (Ley Núm. 98 de 2001) para añadir y modificar ciertas definiciones, y establecer un **crédito contributivo por inversión extraordinaria en infraestructura de vivienda de impacto regional o municipal**.

La Ley 171 comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

14. Ley Núm. 186 del 7 de agosto de 2008 – La Ley 186 enmendó la **Sección 1165 del Código** para aumentar en una forma gradual la cantidad que un individuo puede **deducir** por aportaciones a un plan que contenga un acuerdo de aportaciones en efectivo o diferidas (**Plan 1165(e) o “Plan 401(k)”**).

Esa Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

15. Ley Núm. 215 del 9 de agosto de 2008 – La Ley 215 enmendó la **Sección 1141 del Código** para establecer que un patrono podrá reclamar los salarios pagados en un año contributivo como gastos

de operación de su negocio, solamente si al momento de rendir su planilla de contribución sobre ingresos para el año contributivo dicho patrono ha enviado al Departamento de Hacienda el total de la cantidad deducida y retenida sobre los salarios pagados a sus empleados en ese año contributivo.

Esa Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

16. Ley Núm. 231 del 9 de agosto de 2008 – La Ley 231 enmendó la **Sección 4071 del Código** con el fin de permitirle a ciertos importadores de espíritus destilados la importación de espíritus destilados en envases con contenido mayor a un galón para la elaboración de bebidas alcohólicas en los casos allí especificados.

La Ley 231 comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

17. Ley Núm. 248 del 10 de agosto de 2008 – La Ley 248 enmendó el **Código** para **añadirlé las secciones 1040J y 2514**. La nueva sección 1040J establece un **crédito contributivo** a toda persona por la **adquisición, fabricación e instalación** de un **equipo solar** (según ese término se define en la propia sección). Por otro lado, la nueva **sección 2514** exime del IVU, los **equipos solares eléctricos, incluyendo sus accesorios y piezas**.

Esa Ley enmendó, además, el **Artículo 5.01(s)** de la **Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991** (Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991) para **eximir de toda contribución sobre la propiedad mueble e inmueble** todo material, equipo o accesorio que utilice energía del sol para su funcionamiento, y los equipos de captación, acumulación, generación, distribución y aplicación de energías renovables que sean introducidos a, o manufacturado en Puerto Rico.

Esa Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

18. Ley Núm. 261 del 13 de agosto de 2008 – La Ley 261 enmendó varios artículos de la **Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Nueva Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados** (Ley Núm. 140 del 4 de octubre de 2001) para incluir como “inversión elegible” el costo de adquisición de estructuras a ser rehabilitadas.

La Ley 261 comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

19. Ley Núm. 278 del 15 de agosto de 2008 – La Ley 278 enmendó los artículos 7 y 10 de la **Ley Núm. 80** del 30 de mayo de 1976, para, entre otras cosas, **eximir del pago de contribuciones sobre ingresos: (a) la compensación** pagada a un obrero en **ciertos casos de despidos** por razón de la liquidación o cierre de un negocio, y **(b) la cantidad** pagada al empleado por dichas razones **proveniente de programas empresariales para compartir ganancias con los empleados** (“profit sharing plans”).

Esa Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

¹ 2005 DTS 027; 2005 TSPR 027.

² Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988.

³ Véase el Artículo 33 de la Ley 117.

⁴ El 5 de septiembre de 2008 el presidente del Colegio envió una comunicación a la matrícula con la cual acompañaba un resumen de la Ley.